



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Antioquia, julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05615310500120130021900

**PROCESO: EJECTIVO LABORAL DE PRIMERA INST.
EJECUT: LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ
EJECUT: MUNICIPIO DE RIONEGRO
NACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

De conformidad con el art. 33 del CPTYSS, se reconoce personería a los Doctores Daniel Fernando Moya Cuenca de T.P. 315.283 del C.S. de la J. y María Cecilia Trujillo Ortiz, de T.P. 274.413 del C.S. de la J., en su orden, como principal y sustituta, para representar a la señora **LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

Procede el Despacho a dar respuesta al Derecho de Petición elevado por el Dr. Daniel Fernando Moya Cuenca, mediante memorial allegado por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, recibido en el correo institucional de este Despacho el 6 de julio de 2020.

Por una parte este Despacho reitera lo indicado en el auto proferido el 3 de julio de 2020, respecto a que no es procedente ordenar la entrega del Título de Depósito Judicial N° 413740000104166, al petente, toda vez que dichos dineros no corresponden a la señora ejecutante, sino al Municipio de Rionegro Antioquia.

Por otra parte, se recuerda que el proceso se terminó por pago y el título de depósito judicial fruto de la medida previa decretada dentro del mismo, fue fraccionado y se le entregó a cada parte los títulos respectivos.

Para mejor ilustración y claridad, se hace un recuento de todo lo tramitado en el proceso que nos ocupa.

El 18 de julio de 2013 se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 150.298.983 por concepto de Reconocimiento de Cesantías Definitivas mediante la Resolución 038 de enero 23 de 2013, por la sanción moratoria por no pago oportuno de las cesantías y por las costas del proceso ejecutivo.

Mediante auto de enero 31 de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$27.000.000.

El 31 de octubre de 2014 se decretó embargo y secuestro de la cuenta corriente N° 28443633136 y cuenta de ahorros N° 28454877073 del municipio de Rionegro, limitando el embargo a la suma de \$266.000.000, de conformidad con el art. 681 del C.P.C. (Para dicha época).

El 16 de diciembre de 2014, se recibió comunicación de Bancolombia, informando que se cumplió con la medida, hasta por el límite del embargo ordenado, es decir por valor de \$266.000.000, los cuales fueron puestos a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos.

Mediante memorial de enero 13 de marzo de 2014, la apoderada de la señora LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ, presenta la liquidación del crédito correspondiente a los intereses por mora en el pago de las cesantías, advirtiendo que a su representada "...le fue cancelada las cesantías definitivas, desde el mes de junio de 2013, por lo tanto la entidad solo debe cancelar la sanción establecida en la Ley 244 de 1995."

Posteriormente con fecha 22 de enero de 2015, la apoderada de la ejecutante presenta una nueva liquidación del Crédito y reitera la manifiestación efectuada en la primera oportunidad: "Téngase en cuenta que a mi representada le fue cancelada las cesantías definitivas desde el 30 de junio de 2013."

Dicha liquidación, se dejó en traslado de las partes por medio de auto de fecha enero 30 de 2015, notificado por estados el 3 de febrero de 2015.

Mediante auto de marzo 12 de 2015, esta judicatura, procede a **modificar liquidación del crédito y de las costas**: en el aparte respectivo expresa:

...el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagó a la ejecutante en mayo 31 del año 2013 \$ 150.298.893...

En tal sentido no procede liquidar crédito alguno por concepto de auxilio a la cesantía causada en favor de la ejecutante, situación ésta que se presentaba en enero 31 del año 2014, para cuando se emitió auto de sígase adelante con la ejecución...

Y se determinó que los 370 días de retardo en el pago del auxilio a la cesantía, corresponde la sanción por valor de \$ 52.720.190 a cargo del ejecutado y en favor de la ejecutante, quedando en estos términos modificada y fijada la liquidación del crédito.

Como consecuencia de la modificación del crédito, también se modificaron las costas, fijándose como agencias en derecho el 10% del pago ordenado, es decir, se fijó la suma de \$ 5.272,019.

Por medio del mismo auto se dio traslado de la liquidación del crédito y las costas y se aprobaron mediante auto de marzo 26 de 2015.

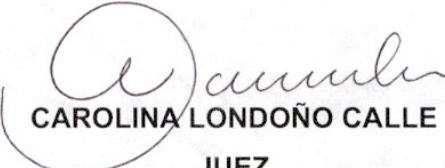
Teniendo en cuenta que con los dineros consignados a órdenes de este Despacho en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, se satisfecidas las pretensiones de la acción ejecutiva, se ordenó **terminar el proceso por pago** mediante auto de abril 9 de 2015 y se ordenó fraccionar el título de Depósito Judicial por \$ 266.000.000 N° 41370000100209 por los siguientes valores:

- \$ 57'992.209, por crédito y costas objeto de la ejecución, para ser entregado a la **DRA. LUZ MARINA LOPEZ Peña**, apoderada de la señora **LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ** por tener poder para recibir, la orden de pago del Depósito judicial N° 413740000104165 fue reclamada por dicha apoderada el 21 de abril de 2015.
- \$208'007.79, se ordenó devolver al Municipio de Rionegro, orden de pago del Depósito judicial N° 413740000104166, se expidió a nombre de dicho municipio y fue reclamado por su apoderado, **DR LEONEL GIRALDO ALVAREZ**, el 21 de abril de 2015.

Si este último título no ha sido reclamado, es porque el representante legal del Municipio de Rionegro, no ha efectuado dicha gestión.

Se ordena escanear la totalidad del presente proceso y puede ser consultada el
peticionario, en la plataforma de la Rama Judicial.

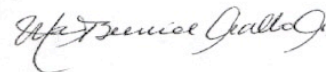
NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado por ESTADO N° 58
fijado en la Secretaría del Despacho, hoy julio 8 de 2020, a
las 8:00 AM



La Secretaria